

La Intervención General de la Seguridad Social ha informado favorablemente el expediente de la cesión referida, ofrecida por el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia).

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el número 8 del artículo 13 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en relación con el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado y artículo 55 de su Reglamento, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), la cesión gratuita de un edificio, sito en la calle de Recoletos de San Antón de 311,89 metros cuadrados de superficie aproximada, con destino a la construcción de un centro de salud e instalación de un equipo de atención primaria en dicha localidad. El citado inmueble se encuentra libre de cargas y figura inscrito en el Registro de la Propiedad, sección tercera, tomo 361, folio 6, finca 27.463, inscripción séptima.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, exenta del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, siendo los gastos derivados de la formalización del documento público de cesión, por cuenta del Instituto Nacional de la Salud, Entidad Gestora de la Seguridad Social, a quien quedará adscrito el inmueble y que deberá hacerse cargo asimismo, de los gastos de construcción y mantenimiento del centro de salud.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Murcia, para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

21728 REAL DECRETO 1072/1989, de 28 de agosto, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Comillas (Cantabria), la cesión gratuita de una finca urbana, sita en la calle Fuente Real, de dicha localidad, con destino a la construcción de un consultorio periférico.

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas (Cantabria), en sesión extraordinaria celebrada el 30 de julio de 1988, adoptó el acuerdo de ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, con destino a la construcción de un consultorio periférico, una finca urbana de 388,50 metros cuadrados, en la que se alza un edificio que estuvo destinado a lavadero, situado en la calle Fuente Real, de dicha localidad.

El Instituto Nacional de la Salud, por considerar el inmueble apto para el fin destinado, una vez incorporados al expediente todos los dictámenes e informes preceptivos, remite el mismo a la Tesorería General para la tramitación de la aceptación de la cesión y formalización posterior.

La Intervención General de la Seguridad Social ha informado favorablemente el expediente de la cesión referida, ofrecida por el Ayuntamiento de Comillas (Cantabria).

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el número 8 del artículo 13 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en relación con el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado y artículo 55 de su Reglamento, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Comillas (Cantabria), la cesión gratuita de una finca urbana, sita en la calle Fuente Real de dicha localidad, de 388,50 metros cuadrados de superficie aproximada, con destino a la construcción de un consultorio periférico. El citado solar se encuentra libre de cargas, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad como finca número 4.237, libro 41 de Comillas, folio 42.

La presente cesión queda sujeta a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, exenta del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, siendo los gastos derivados de la formalización del documento público de cesión, por cuenta del Instituto

Nacional de la Salud, Entidad Gestora de la Seguridad Social, a quien quedará adscrito el inmueble y que deberá hacerse cargo igualmente, de los gastos de construcción y mantenimiento del centro de salud.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Santander, para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21729 REAL DECRETO 1073/1989, de 28 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 408/1989, de 14 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir la línea eléctrica a 380 KV Aragón-Peñaflor, en las provincias de Teruel y Zaragoza, por la Empresa «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

No siendo completa la enumeración de los bienes y derechos a los que afecta el Real Decreto 408/1989, de 14 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir la línea eléctrica a 380 KV Aragón-Peñaflor, en las provincias de Teruel y Zaragoza, por la Empresa «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», y a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1989,

DISPONGO:

Se modifica el párrafo segundo del artículo único del Real Decreto 408/1989, de 14 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir la línea eléctrica a 380 KV Aragón-Peñaflor, en las provincias de Teruel y Zaragoza, por la Empresa «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», quedando redactado de la manera siguiente:

«Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición corresponden a las fincas números 1, 10, 3, 5, 7 bis y 13 del polígono 17 y finca número 15 del polígono 49, situadas en el término municipal de Escatrón, en la provincia de Zaragoza, que se ven afectas por la colocación de los apoyos números 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la línea en cuestión, con una superficie de 300 metros cuadrados, así como por el vuelo de la citada línea sobre las parcelas indicadas en una longitud de 1.998 metros. Estos bienes y derechos son los que aparecen descritos en la relación pesentada por la Empresa solicitante de los beneficios que constan en el expediente y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 124, de fecha 1 de junio de 1988, así como mediante notificación oficial individualizada, todo ello sin perjuicio de los acuerdos convenidos durante la tramitación de este expediente entre la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», y algunos propietarios afectados.»

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

21730 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 397-B-86, promovido por «Sociedad Nestlé A. E. P. A.», contra acuerdos del Registro de 18 de febrero de 1985 y 10 de septiembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 397-B-86, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Nestlé

A. E. P. A.), contra Resoluciones de este Registro de 18 de febrero de 1985 y 10 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Sociedad Nestlé A. E. P. A." contra la resolución adoptada en 10 de septiembre de 1986, por el Registro de la Propiedad Industrial, que desestimó el recurso de reposición deducido contra la emitida por el propio Registro en 18 de febrero de 1985, en cuya virtud se otorgó en favor de la Entidad "Cafés a la Crema J. Marcilla, Sociedad Anónima", la inscripción de la marca número 1.059.596, de las características anteriormente indicadas, cuyos actos declaramos conformes a Derecho, y desestimamos los pedimentos de la demanda; sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21731 *ORDEN de 24 de agosto de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y específicamente para el sector Frutos de Cáscara y Algarroba a la Cooperativa Agraria Provincial «Uteco» de Castellón, Coop. V.*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y el específico para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba, de conformidad con los artículos 13 y 14 TER del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo; Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, R(CEE) 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio, y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según el artículo 13 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la Cooperativa Agraria Provincial «Uteco» de Castellón, Coop. V.

Art. 2.º Se reconoce específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la Organización de Productores, mencionada en el artículo primero de esta Orden, de acuerdo con el artículo 14 TER del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo; R(CEE) 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio, y la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 3.º La concesión de beneficios en virtud de los artículos 13 y 14 TER del R(CEE) 1035/1972 se condicionan a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 24 de agosto de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

21732 *ORDEN de 24 de agosto de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a la SAT número 3.117 «Bajo Aragón Turoense», de Alcañiz (Teruel).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y el específico para el sector de frutos de

cáscara y algarroba, y de conformidad con los artículos 13 y 14 ter del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo; Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio; R(CEE) 2159/1989, de la Comisión de 18 de julio y Orden de Agricultura, de 18 de julio de 1989, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la SAT número 3.117, «Bajo Aragón Turoense», de Alcañiz (Teruel).

Art. 2.º Se reconoce específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a la Organización de Productores mencionada en el artículo anterior, de acuerdo con el artículo 14 ter del R(CEE) 2159, de 18 de julio, y Orden de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 3.º La concesión de los beneficios, en virtud de los artículos 13 y 14 ter del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 24 de agosto de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

21733 *ORDEN de 25 de agosto de 1989 por la que se reconoce específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas de la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», de Totana (Murcia).*

Vista la solicitud de reconocimiento específico para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba presentada por la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», de Totana (Murcia), de conformidad con el artículo 14, TER, del R(CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo; R(CEE) 2159/1989, de la Comisión de 18 de julio, y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas de la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», de Totana (Murcia), de acuerdo con el artículo 14, TER, del R(CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo; R(CEE) 2159/1989, de la Comisión de 18 de julio, y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 2.º La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14, TER, del R(CEE) 1035/1972, se condicionan a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 25 de agosto de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

21734 *ORDEN de 25 de agosto de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a la SAT número 8.537, «Frutos Secos del Mañan», de Mañan de Monóvar (Alicante).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y el específico para el sector de frutos de cáscara y algarroba, presentada por la SAT número 8.537, «Frutos Secos del Mañan», de Mañan (Monóvar), y de conformidad con los artículos 13 y 14 ter del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo; Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio; R(CEE) 2159/1989, de la Comisión de 18 de julio, y Orden de Agricultura de 18 de julio de 1989, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la SAT número 8.537, «Frutos Secos del Mañan», de Mañan de Monóvar (Alicante).

Art. 2.º Se reconoce específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a la Organización de Productores mencionada en el artículo anterior, de acuerdo con el artículo 14 ter del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo; R(CEE) 2159, de la Comisión de 18 de julio, y Orden de Agricultura de 18 de julio de 1989.